

oy residen en esta Villa, para la de Aledo, e de
parecer que atendiendo ala Veridad y perjuici-
os que se siguen aha quella Villa y sus verinos por
la falta de Escriuano; si el con sepo lo tiene auien le po-
dra conceder la gracia que solian: Lo otro que toca
ala Persona que ha nombrado dha Villa por vi-
sola sin auencia de esta, segun lo ynformar
es delas qualidades y Circunstancias que se apetecen
que es quanto deve y puede ynformar en el Par-
ticular.

— El 5.^o D.^o Luis de Canovas Munoz // Dijo; Que le
parece conveniente y necesario el que en la villa
de Aledo haiga un escriuano con respecto ala se-
paracion total que tiene de esta con la nueva
Creacion y separacion de Justicias de esta p.^a
poder a quella real Justicia poner en execu-
cion todas las R.^{as} Ordenes, y asistir alas causas
Criminales, y Civiles que puedan acontescer; y
Tuntam.^{te} tiene noticia que el Antonio Andrus
Lopez es sugeto a vil para escriuano por lo
muchos años que ha estado sirviendo de Piel
de Pechos en ellas; Lo qual m.^{te} Conceptua mere-
sario el ess.^{no} en aquella Villa para otorgar
testamentos, otros documentos, y hazer Parti-
ciones, pues por falta de el lo estan executando
los tenieros de Cura; pero tambien lo es el que
con respecto a que los tres officios Numerarios q.
ay en esta Villa estan creados para a quella y
esta, que quanto Actue el Escriuano el que fuere
se en la de Aledo se Coloque y Protocole en estos
vier sea por semanas, o por Meses segun
el Real Consejo lo tenga auien.

— El 5.^o D.^o Alfonso Fernandez Ramos // Dijo:

